



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 2 inciso e) del Régimen unificado de licencias e inasistencias Decreto 5923/00 M.G.J.E. (20/12/00), Modificado por: Decreto 4597/02 GOB.- Decreto 2974/03 GOB.- Resolución 559/03 C.G.E., Resolución 1271/04 C.G.E., el cual se reemplazara por el siguiente texto:

“Artículo 2º Inciso e) Modificado por el Decreto 4597/02 M.G.J.E.

*El docente suplente que registre más de ciento ochenta (180) **días de antigüedad** en el desempeño de un cargo u horas, **sólo** tendrá derecho a las Licencias e Inasistencias que a continuación se enuncian, con arreglo a las normas que para caso se establecen:*

Artículo 10º

Artículo 12º incisos a), b) y c)

Artículo 13º

Artículo 14º

Artículo 16º Incisos a), b), c),d),e), f), g), h), i), j), k), l), m), ñ), p), q), s) y t).

Modificado por Resolución 1271/04 C.G.E. Ad referéndum P.E.

“Artículo 1º: Ampliar los alcances del inciso e) Artículo 3º del Decreto 4597/02 GOB incorporado como derecho del suplente que registre más de 180 días el acceder a la licencia determinada en el artículo 16 u) “Mayor jerarquía”.”.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 16 inciso q) del Régimen unificado de licencias e inasistencias Decreto 5923/00 M.G.J.E. (20/12/00), Modificado por: Decreto 4597/02 GOB.- Decreto 2974/03 GOB.- Resolución 559/03 C.G.E., Resolución 1271/04 C.G.E., el cual se reemplazara por el siguiente texto:

“Artículo 16° Inciso q) Razones Particulares:

Modificado Ad - Referéndum Poder Ejecutivo por Resolución 1271/04 CGE.

*En el transcurso de cada quinquenio de ejercicios, los docentes podrán hacer uso de licencia por asuntos particulares, en forma continua o fraccionada, hasta completar el máximo de un (1) año, **siempre que posea como mínimo dos años de antigüedad en la docencia.** El año que acuerda este inciso no podrá fraccionarse en más cuatro de (4) períodos. El período más breve no podrá ser inferior al mínimo requerible para designar suplente.*

Los docentes que desempeñen más de un cargo o un cargo y horas cátedra u horas cátedra podrán solicitar esta licencia en forma parcial en cuanto a lo que a su situación de revista se refiere, pero el período licenciado será computable al agente, del total a que tiene derecho por ese concepto, por quinquenio. El término de la licencia que no fuera utilizado, no podrá acumularse a los quinquenios subsiguientes. Para poder hacer uso de esta licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de un (1) año entre la terminación de una y la iniciación de la próxima.- Los lapsos acordados podrán limitarse, a solicitud fundada del agente, siempre que la reincorporación anticipada sea comunicada con una antelación de, por lo menos cinco (5) días hábiles. No obstante, la causal de maternidad será suficiente para limitar, a pedido de la agente la licencia sin goce de haberes que le hubiere sido acordado previamente.

Artículo 3°: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

En una recorrida por diferentes gremios docentes, se pudo constatar que los docentes que revisten la categoría de suplentes, no pueden gozar de la licencia por razones particulares, prevista en el artículo 16º, inciso q), de la norma que se pretende modificar.-

En líneas generales se pudo verificar que existe una situación de desigualdad que, en lo inmediato, ha generado situaciones irregulares, observando acciones que se orientan a hacer un uso abusivo de certificados médicos, o de justificar causas irreales ante la necesidad del agente de ausentarse por períodos importantes, todo ello, por carecer de la posibilidad de usar correctamente aquella licencia.-

Debemos encuadrar a los agentes que revistan la situación de suplentes, en la posibilidad de gozar de la licencia prevista en el artículo antes indicado. Lo que se busca es adecuar la norma ya existente. Siendo necesario para ello que sea incorporado el inciso q) del artículo 16º, al artículo 2º de la misma norma legal.-

La Ley de Presupuesto que cada año aprueba la Legislatura establece que el Estado no puede abonar en suplencias más de un 8% del total del gasto en sueldos del personal estable. Pero en los hechos ocurre algo muy distinto: el pago de suplencias llega, en meses críticos, hasta casi el 20%. -

Al alto nivel de ausentismo se suma el excesivo uso de licencias por enfermedades de largo tratamiento, y todo eso, al año, provoca un gasto equivalente a un mes y medio de sueldo extra.-

Esta modificación sobre el régimen de licencias para el personal suplente permitirá solucionar este problema, atendiendo a que se trata de un derecho sin goce de Haberes, dejando de perjudicar gravemente las arcas del estado, en cuanto a que el gasto en suplencias es significativo en Educación, donde se concentra la plantilla de empleados más abultada en el Estado entrerriano.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En el mismo sentido, la pretensión acotar el plazo previsto por el artículo 16°, inciso q) de la norma que se pretende modificar, va de la mano del mismo objetivo que se pretende alcanzar con la modificación planteada en primer término.-

Por todo ello, se interesa de los diputados, dar aprobación a esta propuesta.-